

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

010-AM-SP-2024 Otórguese con carácter honorífico la condecoración “Policía Nacional Segunda Categoría”, al Sargento Segundo de Policía Macías Rosero Roberto Fernando 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00049-2024 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 00236-2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 452 de 06 de diciembre de 2023 14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-CZ7-2023-00837-R Apruébense los estatutos y concédese personalidad jurídica a la Fundación “Casa Belén”, con domicilio en la ciudad y provincia de Loja 19

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0017 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Mantenimiento Eléctricos Los Ríos “ASERMANRI”, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos..... 23

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 010-AM-SP-2024

Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”;*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el numeral 1 del artículo 2, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo entre otras entidades la Policía Nacional del Ecuador;

Que, el artículo 6, numeral 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que entre otras entidades, la Policía Nacional tiene la característica de ejercer sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; 12. Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada;...”*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...);*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones; 2. Felicitaciones, y, 3. Reconocimientos.”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)”*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución (...)”*;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría (...)”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgaran a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial”*;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales manifiesta: *“...Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial...”*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *(Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.*”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”*;

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”*;

Que, la Disposición General Segunda para el Título IV Condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales indica lo siguiente: *“...SEGUNDA.- Ninguna servidora o servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento...”*

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa

fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) **Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada,

designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante resolución No. 2023-540-CsG-PN de 29 de agosto de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: **“10.- CALIFICAR NO IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de Nivel Técnico Operativos, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración Policía Nacional” de “Segunda Categoría”; quienes, en el mes de enero de 2023, han cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, por cuanto no cumplen con lo estipulado en el artículo 218, numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es, encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencia, durante los últimos cinco años, razón por la cual no procede el otorgamiento de la condecoración “POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA”, de acuerdo al siguiente detalle:...”

ORD.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
5	SGOS	2100379748	MACIAS ROSERO ROBERTO FERNANDO

Que, mediante Oficio S/N de 31 de octubre de 2023, el Sgos. Macías Rosero Roberto Fernando, indica lo siguiente: “(...) al respecto, me permito informar que una vez revisada mi hoja de vida en el SIIPNE 3 W, el cual que debe ser tomado en cuenta desde el año 2018, para la evaluación de idoneidad en este tipo de condecoraciones, me encuentro todos los años en lista 1, por lo cual se presume la existencia de un error en la información otorgada por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, por lo que solicito muy comedidamente se efectuó un análisis minucioso, se deje sin efecto la resolución antes mencionada y me considere idóneo para el otorgamiento la Condecoración Policía Nacional” de “Segunda Categoría”, por cuanto cumplo con todos los requisitos exigidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional Para las y los Servidores Policiales. Adicional a lo antes descrito debo indicar que en el informe sobre el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones por tiempo de servicio correspondiente al mes de ENERO del 2023; dentro del anexo 6 se indica “NO TIENE NOTA 2017 PROMEDIO 15,98”; sin embargo, adjunto al presente el formulario de evaluación de desempeño y gestión por competencias del periodo 2017.

Para su mejor ilustración me permito adjuntar la certificación otorgada por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano (...)

Que, mediante Oficio No. PN-DNAJ-QX-2023-5645-O, de 30 de noviembre de 2023, el Coronel de policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional solita lo siguiente: *"...a fin de dar cumplimiento al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-4700-OO, de fecha 06 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual solicita se realice el correspondiente Informe Jurídico, referente el escrito presentado por el señor Sargento Segundo de Policía MACIAS ROSERO ROBERTO FERNANDO, mediante el cual informa que todos los años se ha encontrado en lista 1, por lo que presume un error en la Información otorgado por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en tal razón solicita se deje sin efecto la resolución Nro. 2023-540-CSG-PN, de 29 de agosto de 2023, en lo concerniente a su persona y se considere idóneo para el otorgamiento de la "Condecoración Policía Nacional" de "Segunda Categoría", por cuanto cumpliría con todos los requisitos. Por lo expuesto, muy respetuosamente, me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda, proceda a remitir a este Departamento la actualización y/o rectificación del Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0105-INF, de 07 de febrero del 2023, sobre el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones por tiempo de servicio en la institución policial, correspondiente al mes de ENERO 2023, (Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría por haber cumplido 20 años de servicio en la Institución), respecto al señor Sargento Segundo de Policía MACIAS ROSERO ROBERTO FERNANDO, conforme lo establece el Art. 227 del Reglamento de Carrera para las y los servidores policiales."*

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-1331-O, de 18 de diciembre de 2023, el señor General de Distrito Henry Román Tapia Lafuente, Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite *"(...) el informe actualizado Nro. Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0810-INF, de fecha 18 de diciembre del 2023, sobre el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la condecoración por tiempo de servicio en la Institución Policial del mencionado servidor policial y sus anexos; conforme lo establece el Art 218 y Art. 227, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales previo el otorgamiento de mencionada condecoración (...)"*

Que, mediante informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0810-INF, de 18 de diciembre de 2023, elaborado por el Cabo primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial y revisado por el Mayor de Policía Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, de entre sus conclusiones se establece lo siguiente: *“(...) 4.1 Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, el señor SGOS. MACÍAS ROSERO ROBERTO FERNANDO, cumple con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 20 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL SEGUNDA CATEGORÍA", además se aprecia que no registra novedades de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales...”*

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-1598-2023-I de 24 de diciembre de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, de entre sus conclusiones se establece lo siguiente: *“(...) el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 12 letra c) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador; DEBERÍA revocar la Resolución Nro. 2023-540-CSG-PN, de 29 de agosto de 2023 emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en lo que se refiere al señor Sargento Segundo de Policía MACIAS ROSERO ROBERTO FERNANDO, debiendo dejar de constar en el numeral 10 de la referida resolución que resuelve CALIFICAR NO IDONEO al recurrente, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración Policía Nacional" de Segunda Categoría, quien en el mes de enero de 2023, ha cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, consecuentemente el Sargento Segundo de Policía MACIAS ROSERO ROBERTO FERNANDO debe ser incorporado en la nómina del numeral 3 de la Resolución No. 2023-540-CSG-PN, de 29 de agosto de 2023 que resuelve: "CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales de Nivel Directivo y Técnico Operativos, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "Policía Nacional de Segunda Categoría", quienes en el mes de septiembre del 2022, han cumplido 20 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198. 206, 218 y 228 del*

Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.", puesto que, con informe ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-810-INF, de fecha 18 de diciembre del 2023, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, indica que, el señor SGOS. MACÍAS ROSERO ROBERTO FERNANDO, cumple con el tiempo y no registra novedades de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera profesional para las y los servidores policiales.";

Que, mediante Resolución Nro. 2024-103-CsG-PN, de 05 de febrero de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE:** "(...) **1.- ACEPTAR** el pedido formulado por el señor Sargento Segundo de Policía MACIAS ROSERO ROBERTO FERNANDO, consecuentemente **DEJAR SIN EFECTO** el contenido del numeral 10 de la resolución Nro. 2023-540-CsG-PN de 29 de agosto de 2023. única y exclusivamente en lo que respecta del señor Sargento Segundo de Policía MACÍAS ROSERO ROBERTO FERNANDO, mediante la cual ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración Policía Nacional" de "Segunda Categoría"; por cuanto no cumplen con lo estipulado en el artículo 218, numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es, encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencia, durante los últimos cinco años; **2- CALIFICAR IDONEO** al señor Sargento Segundo de Policía MACIAS ROSERO ROBERTO FERNANDO, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", quienes en el mes de enero de 2023, han cumplido 20 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional y en base al informe ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0810-INF de fecha 18 de diciembre de 2023; **3.-SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, al señor Sargento Segundo de Policía MACÍAS ROSERO ROBERTO FERNANDO, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

Policiales; NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al Sargento Segundo de Policía MACIAS ROSERO ROBERTO FERNANDO.”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la **Condecoración “Policía Nacional Segunda Categoría”**, al Sargento Segundo de Policía **MACÍAS ROSERO ROBERTO FERNANDO**, por cumplir en el mes de enero de 2023, 20 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en fundamento de la Resolución Nro. 2024-103-CsG-PN de 05 de febrero de 2024, en concordancia con los artículos 198, 206, 218, 228, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional y de conformidad al Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0810-INF de 18 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese, respetuosamente al señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3 .- Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince (15) días del mes de marzo de 2024.



Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

No. 00049 - 2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;
- Que,** la invocada Constitución de la República dispone: "*Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*";
- Que,** corresponde al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, según lo dispuesto por el artículo 361 de la referida Norma Suprema;
- Que,** el artículo 363 numeral 7, de la Norma Constitucional, establece como una de las responsabilidades del Estado la de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población, y que, en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, cuyo objeto es establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 17, dispone la creación del Consejo Nacional de Salud CONASA, como entidad pública con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuyas resoluciones como resultado de la concertación sectorial, que se procurará se adopten por consenso, serán de cumplimiento obligatorio por todos los integrantes del Sistema;
- Que,** el artículo 28, de la referida Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, establece que el Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud,

dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país, promoverá la producción nacional, garantizará el uso de productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia y al menor costo posible;

- Que,** el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, prevé que las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 41, prevé: *“De la Comisión de Medicamentos e Insumos. - La comisión está conformada por delegados técnicos de las entidades del sistema con poder de decisión, sin vinculación con las empresas farmacéuticas nacionales o internacionales y con formación o experiencia en: farmacología, salud pública, clínica, química, farmacia o administración de programas de medicamentos e insumos. En el estatuto interno, que deberá ser aprobado por el Directorio, se definirá el número de sus integrantes, la regularidad de sus reuniones y demás aspectos que faciliten su funcionamiento.”;*
- Que,** el citado Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el literal a) del artículo 42, determina que es una de las funciones de la Comisión de Medicamentos e Insumos CONAMEI, elaborar y actualizar el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y su registro terapéutico, de conformidad con las normas vigentes;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE, en el artículo 99, determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 15, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00236-2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 452 de 06 de diciembre de 2023, se publicó el *“Manual de procedimientos para la inclusión, exclusión y modificación de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos 2023”*, con el objetivo de establecer un marco normativo, directrices organizativas, técnicas y procedimentales para la actualización permanente del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborado por la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del CONASA, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.”;
- Que,** mediante Resolución Interna Nro. 01-2024, de 22 de febrero de 2024, la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos – CONAMEI, resolvió por unanimidad solicitar la derogatoria del *“Manual de procedimientos para la inclusión, exclusión y modificación de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos”*

emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00236 – 2023 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 de 06 de diciembre de 2023;

Que, con memorando Nro. CONASA-CONAMEI-2024-001 de 23 de febrero de 2024, el Presidente de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud CONASA, solicitó a la Directora Ejecutiva de dicho Consejo: *“(…) se inicien las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Salud Pública con la finalidad de solicitar la derogatoria del “Manual de procedimientos para la inclusión, exclusión y modificación de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos” emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00236 – 2023 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 del 06 de diciembre de 2023, todo esto con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución antes mencionada (…)”*;

Que, con Oficio Nro. CONASA-DE-2024-0061-OF, de 26 de febrero de 2024, la Directora Ejecutiva del CONASA, solicitó al Ministro de Salud Pública: *“(…) se designe a quien corresponda para que inicien las acciones administrativas pertinentes con la finalidad de derogar el “Manual de procedimientos para la inclusión, exclusión y modificación de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos” emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00236 – 2023 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 del 06 de diciembre de 2023, ya que dicho instrumento legal nunca fue aprobado por el pleno de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos.”*; y,

Que, con Oficio Nro. CONASA-DE-2024-0085-OF de 13 de marzo de 2024, la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud- CONASA, realizó un alcance al citado Oficio Nro. CONASA-DE-2024-0061-OF de 26 de febrero de 2024, sugiriendo al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante del Ministerio de Salud Pública, se incorpore el texto contenido en dicho comunicado al instrumento jurídico a expedirse disponiendo la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 00236 – 2023 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 del 06 de diciembre de 2023.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 00236-2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 452 de 06 de diciembre de 2023, a través del cual se aprobó y autorizó la publicación del *“Manual de procedimientos para la inclusión, exclusión y modificación de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos 2023”*.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Una vez derogado el *“Manual de procedimientos para la inclusión, exclusión y modificación de medicamentos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos 2023”*, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00236 – 2023 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 de 06 de diciembre de 2023, la actualización del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborado por la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del

CONASA, se efectuará conforme lo previsto en la Resolución Nro. CONASA-DE-2020-0020-R de 31 de diciembre de 2020, siendo potestad de dicho Consejo, actualizar la citada Resolución cuando así lo considere pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Consejo Nacional de Salud- CONASA, a través de la Comisión de Medicamentos e Insumos CONAMEI.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **17 MAR. 2024**



firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00049 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 17 de marzo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2023-00837-R**Loja, 20 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

JONNATHAN JAYA GRANDA

**COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

QUE, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

QUE, el artículo 82 de Norma Constitucional instituye: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

QUE, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirlos acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"

QUE, el artículo 226 de la misma Constitución preceptúa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)" ;

QUE, el artículo 227 de la Carta Magna determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

QUE, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"

QUE, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de buena fe. Se presume que los

servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

QUE, el artículo 21 Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

QUE, el artículo 22 Código Orgánico Administrativo dispone: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

QUE, el artículo 32 Código Orgánico Administrativo señala: “Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”.

QUE, el artículo 98 Código Orgánico Administrativo señala: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

QUE, el artículo 98 Código Orgánico Administrativo dispone: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”.

QUE, el artículo 98 Código Orgánico Administrativo instituye: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”.

QUE, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce, de manera particular, lo siguiente: “... todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;

QUE, el artículo 31 de la Ley ibídem prevé que: “... el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 37, determina que el Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas

políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como las acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado al Sistema de Educación Superior;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 del 27 de octubre de 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”;

QUE, el Artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, textualmente sostiene lo siguiente: “Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación: 1. Convocatoria a la asamblea; y, 2. Acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización; Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de periodo o por cambio de dignidades.”

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, suscrito por el entonces Ministro de Educación FANDER FALCONÍ BENÍTEZ de fecha 23 de junio de 2017, por medio del cual delegó a los/as Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

QUE, con Acción de Personal Nro. 004340 de 08 diciembre del 2023, suscrita por el Director Nacional de Talento Humano y por la Coordinadora General Administrativa Financiera, el Mgs. JONNATHAN JAYA GRANDA, asume el cargo de Coordinador Zonal de Educación de la Zona 7;

QUE, mediante Oficio S/N de 04 diciembre 2023, ingresado en esta Coordinación Zonal de Educación Zona 7, Elizabeth Jeanne Jeffries, solicitó la aprobación de estatutos y se otorgue personería jurídica a la Fundación “Casa Belén”.

QUE, a través de memorando Nro. MINEDUC-CZ7-DZAJ-2023-00079-MEM de 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Responsable Zonal de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico de aprobación de Estatutos de la Fundación “Casa Belén”.

QUE, a través de memorando Nro. MINEDUC-CZ7-2023-09966-M de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, dirigido al Responsable Zonal de Asesoría Jurídica, con el cual se autoriza la emisión de la Resolución correspondiente a la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de personalidad jurídica de La Fundación Casa Belén

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31, numeral 3, literal ff) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, (Acuerdo Ministerial Nro. 020-12), en calidad de Coordinador Zonal de Educación de la Zona 7, provincias de El Oro-Loja-Zamora Chinchipe.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-Aprobar los Estatutos y conceder Personalidad Jurídica a la Fundación “Casa Belén”, con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja.

ARTÍCULO 2.-Disponer a la Fundación “Casa Belén”, cumpla con sus fines y objetivos con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural su Reglamento General, Código Civil, Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto No. 193, y de más normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución bajo ningún concepto implica autorización para realizar actividades lucrativas y comerciales, por lo que queda expresamente prohibido realizar actividades contrarias a sus fines.

ARTÍCULO 4.- La Coordinación Zonal de Educación Zona 7, podrá requerir en cualquier momento de oficio, la información que se relacione con las actividades de la Fundación Casa Belén a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 5.- Reservar el derecho de esta Coordinación Zonal de Educación Zona 7, a dejar sin efecto la presente Resolución, de comprobarse falsedad en los documentos ingresados por parte de los promotores y miembros de la Fundación “Casa Belén” así como por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; para lo cual, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y su estatuto.

ARTÍCULO 6.- Disponer la notificación a la Fundación “Casa Belén”, con el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo para la eficacia del acto administrativo a los correos electrónicos señalados por la peticionaria en su oficio inicial.

Es dado y firmado en el Despacho de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonnathan Jaya Granda
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7

Referencias:

- MINEDUC-CZ7-2023-09966-M



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0017**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un*

Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902942 de 24 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto y concedió la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICOS LOS RÍOS “ASERMANRI”, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;
- Que,** la Intendencia Nacional de Riesgos, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0771 de 26 de octubre de 2023, informó que la “(...) *Asociación de Servicios de*

Mantenimiento Eléctricos Los Ríos “ASERMANRI”, no registra planes de acción, regularización y/o intervención (...);

- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1959 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1977 de 23 y 26 de octubre de 2023, respectivamente, informó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICOS LOS RÍOS “ASERMANRI” “(...) se encuentra en estado jurídico “ACTIVA” (...), **NO** ha sido supervisada con anterioridad (...) **NO** ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019-2020 y 2021-2022. (...)”; adicionalmente informó que en contra de la citada organización: “(...) **NO** se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0205 suscrito el 29 de noviembre de 2023, se desprende que: “(...) Con trámites No. SEPS-CZ8-2023-001-083417, No. SEPS-CZ8-2023-001-088650 y No. SEPS-CZ8-2023-001-097746, de 26 de septiembre, 12 de octubre y 13 de noviembre de 2023, respectivamente, la señora Betty Rosana Cañar Rojas, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICOS LOS RIOS “ASERMANRI” (...), ha solicitado a esta Superintendencia, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida asociación y remite documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:- 5.1** La ASOCIACIÓN (...), No ha realizado actividad económica y NO posee saldo en el activo.- **5.2.** La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.- **5.3.** La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN (...), celebrada el 10 noviembre de 2023, previa convocatoria, los integrantes asistentes resolvieron y aprobaron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICOS LOS RIOS “ASERMANRI”, con RUC No. 1291760208001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES: - 6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICOS LOS RIOS “ASERMANRI”, con RUC No. 1291760208001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-3858 de 04 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de

Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0205, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICOS LOS RÍOS “ASERMANRI”, “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-3987 de 22 de diciembre de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICOS LOS RÍOS “ASERMANRI”, “(...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0169 de 17 de enero de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0169, el 18 de enero de 2024 la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICOS LOS RÍOS “ASERMANRI”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291760208001, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con con los artículos innumerados agregados a continuación del 23 y primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICOS LOS RÍOS “ASERMANRI”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291760208001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICOS LOS RÍOS “ASERMANRI”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICOS LOS RÍOS “ASERMANRI”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICOS LOS RÍOS “ASERMANRI”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902942

y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

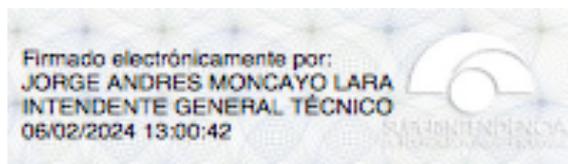
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de febrero de 2024.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.